

PRESTATARIOS

Condiciones Generales

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo indicado en la Solicitud de Seguro presentada por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales en adelante Cláusulas Generales de Contratación, en estas CONDICIONES GENERALES, así como también en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y anexos que se adjunten; Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros (PAÍFICO SEGUROS), en adelante denominada LA COMPAÑÍA, conviene en asegurar la pérdida física o daño material de los bienes de EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, en adelante denominado simplemente EL ASEGURADO, por los riesgos especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

II. ALCANCE

El presente documento contiene todas las condiciones y cláusulas aplicables al programa, serán únicamente aplicables aquellas señaladas en las Condiciones Particulares.

III. SECCIONES DE COBERTURAS

- INCENDIO Y/O RAYO
- RESPONSABILIDAD CIVIL
- ROBO Y/O ASALTO
- ROTURA DE MAQUINARIA
- EQUIPO ELECTRÓNICO
- EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

LA COMPAÑÍA podrá elaborar diferentes planes de seguros sobre la base de todos o algunos de los riesgos descritos en los convenios señalados en este artículo, de acuerdo a lo convenido con el ASEGURADO. El plan de seguro aplicable así como sus condiciones será el especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

IV. BIENES ASEGURADOS

Este seguro cubre cualquier nuevo inmueble, existencia / contenido y/o maquinaria fija o móvil, adquiridos o en proceso de construcción o instalación por cuenta del ASEGURADO siempre que sea declarado a LA COMPAÑÍA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber sido adquirido o construido bien; otorgado en garantía de un crédito hasta el límite de la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la póliza.

V. UBICACIÓN DEL RIESGO

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA se limita a cubrir la ubicación descrita detallada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

VI. RIESGOS CUBIERTOS

Los riesgos se especifican en cada una de las siguientes secciones:

1. SECCIÓN I: INCENDIO Y/O RAYO

LA COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO la pérdida de, o daño material a (**Todo Riesgo Incendio**), los bienes descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza, ocurridos directamente en forma súbita e imprevista, siempre que la causa no esté excluida.

1. 1.1 Coberturas Adicionales

1. Refrigeración
2. Gastos Extras
3. Gastos Extraordinarios
4. Transporte Incidental

1.2 Exclusiones Sección I: INCENDIO Y/O RAYO

Este Seguro excluye todas las pérdidas, daños, destrucción y/o deterioro proveniente de, o a consecuencia de, o que surjan y resulten de:

- a. El dolo, culpa grave o negligencia inexcusable o acto intencional de EL ASEGURADO y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO o de los familiares de cualquiera de ellos, de sus dependientes, especialmente de los responsables de la seguridad de los bienes asegurados; y/o a la inobservancia total o parcial de las medidas preventivas y de seguridad existentes en la fecha de la contratación del Seguro y de las exigidas por las Condiciones Particulares de la Póliza.
- b. Riesgos químicos, biológicos, ni los daños causados por estos, ni los gastos de remediación o limpieza.
- c. Guerra, Guerra Civil, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no; insubordinación, alborotos y/o levantamientos populares, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, poder militar o usurpación del poder o cualquier otro evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o el estado de sitio.
- d. Polilla, lombriz, termitas u otros insectos; vicio propio o como resultado de defecto latente, uso o deterioro gradual; contaminación, smog, corrosión, herrumbre, moho húmedo o seco, humedad y sequedad de atmósfera, o extremos cambios de temperatura; pérdidas o daños por asentamiento normal, contracción o expansión de edificios o cimiento.
- e. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos o asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos, cimientos, muros de contención. Sin embargo, si estos daños son causados por los eventos de Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica o Maremoto para los cuales se haya contratado amparo bajo la presente póliza, no se aplicará esta exclusión.
- f. Armas Nucleares y Material para armas nucleares, así como la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Para los efectos de esta exclusión, se entiende por combustión, cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- g. Fermentación, vicio propio, combustión espontánea, deterioro gradual, oxidación, evaporación, calefacción, exposición a la luz o cambio de color o la desecación a que hubieran sido sometidos los objetos asegurados.
- h. Una causa inherente al funcionamiento de los aparatos eléctricos y/o sus accesorios o por variación en la provisión de energía, a menos que provoquen incendio; en cuyo caso sólo quedarán cubiertas las pérdidas o daños producidos por tal incendio.

- a. Robo o apropiación de objetos asegurados antes, durante y/o después del incendio. Para efecto de esta exclusión, el término robo comprende cualquier modalidad de robo, así como asalto, hurto, fractura o descerraje, introducción furtiva o escalamiento.
- j. Desposeimiento permanente o temporal de la propiedad asegurada que resulte de Confiscación, Apropiación, Requisición, expropiación, incautación o nacionalización
- k. La interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión de contratos, demoras, pérdidas de mercado, así como el Lucro Cesante, los restantes daños y/o pérdidas indirectas o consecuenciales, inclusive multas, sanciones y penalidades contractuales.
- xx. Riesgos espaciales de cualquier tipo.
- |||||||. Rotura, falla mecánica, fatiga de material, falla mecánica y desacoplamiento de maquinaria.
- n. Pérdida o daños por explosión, implosión y desplome ocurridos en cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor, en los cuales se origine la explosión. Esta exclusión es aplicable solo cuando el siniestro se presente mientras el equipo se encuentra sujeto a tal presión interna.
- o. El proceso de renovación, reparación, manufactura o mano de obra defectuosa, de los objetos asegurados.
- p. Responsabilidad Civil de cualquier naturaleza.
- q. Daños producidos por Vibraciones de aeronaves, conocidas comúnmente como “onda sónica”.

1.3 Bienes Excluidos de la Sección I: INCENDIO Y/O RAYO

- a. Explosivos, juegos pirotécnicos y similares.
- b. Dinero en efectivo, bonos, billetes de banco, papeletas de empeño, acciones, valores, títulos, vouchers de tarjetas de crédito o débito, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y títulos valores en general, así como cualquier otro documento representativo de créditos, garantías, bienes o dinero.
- c. Colecciones de cualquier naturaleza, tales como, pero no únicamente, las numismáticas o de estampillas o sellos; así como el valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo.
- d. Los bienes no pertenecientes al ASEGURADO, aunque se encuentren bajo su custodia en virtud de un contrato de depósito o en comisión o en consignación o por cualquier otro título.
- e. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas, metales preciosos (en bruto, semielaborados o bajo la forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otro modo de presentación con propósito de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, dibujos y, en general las obras de arte, muebles u objetos que tengan valor artístico, científico o histórico.
- f. Piezas y herramientas que en razón de su desgaste o deterioro paulatino o normal se cambien periódicamente tales como, pero no limitados a brocas, fresas, cortadoras, cuchillas, rodillos, objetos de vidrio, materiales refractarios, herramientas recambiables de todo tipo, hojas o discos de sierras, cuñas, cedazos, superficies para pulverizar, mallas, filtros, cadenas, bandas, correas, cordeles, bandas transportadoras, baterías, filtros, llantas, alambres, cables, tubería flexible, mangueras y material de empaquetadura, moldes y troqueles.

- g. El costo de restitución de la documentación o información contable o estadística o de cualquier otra índole; la información contenida en cualquier sistema de procesamiento de datos; manuscritos, planos, dibujos, modelos, moldes, sellos y otros elementos similares.
- h. Cualquier vehículo de propiedad de, u operado por EL ASEGURADO.

2. SECCIÓN II: ROBO Y/O ASALTO

La presente Sección cubre la pérdida física, destrucción o deterioro de los bienes asegurados, así como por los desperfectos originados a los edificios e instalaciones, designados en la Póliza como Lugar del Seguro, si tales pérdidas, destrucciones, deterioros o desperfectos son la consecuencia directa de, e imputables exclusivamente, a robo o intento de robo en cualquiera de las siguientes formas:

A. La introducción del delincuente al local que contiene los bienes asegurados, utilizando las siguientes modalidades y siempre que pueda ser acreditado su ingreso físico, a través de huellas visibles o pruebas indiciarias suficientes:

A.

- 1. Descerraje, perforación de paredes, de techos, de pisos, u otra forma violenta.
- 2. Ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas.
- 3. El uso de las llaves correspondientes, sólo si el delincuente las ha obtenido fraudulentamente por una de las acciones mencionadas bajo el numeral 1 precedente o mediante Asalto.
- 4. Escalamiento, acorde con los términos definidos en el Glosario de la presente Póliza.
- 5. Circunstancial, acorde con los términos definidos en el Glosario de la presente Póliza.

B. Asalto : El robo o arrebato, usando violencia física o amenazas de tal violencia contra EL ASEGURADO, sus familiares o dependientes; así como el robo perpetrado en circunstancias de imposibilidad de defensa, a causa de muerte repentina, desmayo o accidente. No se considera "Asalto", la utilización de gases, drogas u otras sustancias alucinantes o estupefacientes o de otros artificios o engaños orientados a vencer la voluntad del ASEGURADO o de los encargados de la custodia de los locales o de los bienes asegurados; aun cuando luego se emplee violencia física contra aquellos.

C. La introducción furtiva en el Lugar del Seguro, acorde con los términos definidos en el Glosario de términos de la presente Póliza.

2.1 Exclusiones de la Sección II: ROBO Y/O ASALTO

Este seguro no cubre las pérdidas, daños, destrucción y/o deterioro proveniente de, o a consecuencia de, o que surjan y resulten de:

- a. El dolo, culpa inexcusable o negligencia grave del ASEGURADO o BENEFICIARIO, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de cualquiera de ellos, o sus dependientes o por personas que convivan con él en comunidad doméstica, o encargados de la seguridad y/o por la inobservancia total o parcial de las medidas preventivas contra robo y/o asalto, vigentes en la fecha de contratación del seguro a cuya adopción y observancia EL ASEGURADO se hubiera comprometido frente a LA COMPAÑÍA.
- b. Riesgos de la naturaleza; caída de aeronaves, incendio y explosión incluso el incendio o explosión que sea consecuencia de Robo o intento de Robo, o que sea causado por los autores del Robo o intento de Robo.

No obstante, sí se cubren los daños materiales a la materia asegurada y/o al inmueble en los cuales esté contenida esa materia asegurada y que figure como lugar del Seguro, por el uso de explosivos para cometer el Robo o intento de Robo bajo la modalidad indicada en el numeral 1. Literal A. del Artículo 2º Riesgos Cubiertos, de

estas Condiciones Generales. En ese caso, solo se cubre el daño material causado directamente por esa explosión y no así por el incendio o explosiones subsiguientes.

- c. **Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, levantamiento popular o levantamiento militar, poder militar o usurpación del poder, o producto de embargo, requisita, expropiación, nacionalización, confiscación y otros eventos análogos, así como también la acción de toda autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de estos hechos.**
- d. **Huelga, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), motín y conmoción civil; daño malicioso, vandalismo, incluso el daño malicioso o vandalismo perpetrado por los autores del robo o el intento de robo, asonada, sabotaje y terrorismo.**
- e. **Material para armas nucleares, reacción nuclear, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Para los efectos de este apartado, se entiende por combustión, cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.**
- f. **Cualquier apropiación o apoderamiento o intento de apropiación o apoderamiento, cometido usando una modalidad que no esté mencionada en el Artículo 2º de las Condiciones Generales de esta Póliza.**
- g. **Desfalco, malversación de fondos y otros actos de deshonestidad comercial.**
- h. **La entrega de los bienes descritos como materia asegurada en las Condiciones Particulares, fuera del inmueble que figura como lugar del seguro, como resultado de :**
 - 1. Extorsión y/o secuestro o chantaje.
 - 2. Una amenaza de lesionar o asesinar o hacerle daño a cualquier persona que esté fuera del lugar del seguro, o de dañar los locales o de destruir la materia asegurada.
- i. **La interrupción de la explotación comercial o industrial, así como los restantes daños y/o pérdidas indirectas o consecuenciales, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o resoluciones de contratos, demoras, inclusive multas, sanciones y penalidades contractuales.**
- j. **El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad acordado, u otro motivo similar.**
- k. **Hurto simple**

3. SECCIÓN III: RESPONSABILIDAD CIVIL

La presente Sección ampara al ASEGURADO, hasta el límite asegurado, contra las Reclamaciones de Terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, exclusivamente a consecuencia de Daños Corporales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos terceros por un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza, como resultado directo de las actividades o operaciones de los Bienes asegurados en las Condiciones Particulares y, respecto del cual, EL ASEGURADO sea declarado civilmente responsable de acuerdo con lo establecido en los artículos 1969 y/o 1970 del Código Civil Peruano o norma que los reemplace o modifique, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares:

- A. La indemnización por daños y perjuicios o, en su caso, la reparación civil, que se ordene pagar al ASEGURADO mediante sentencia ejecutoriada emanada de un Tribunal Civil o Penal, de la República del Perú o que se acuerde mediante una transacción celebrada conforme a ley, previa autorización escrita de LA COMPAÑÍA, sin incluir las multas u otras penalidades impuestas por la autoridad administrativa o jurisdiccional, a condición que el siniestro esté plenamente amparado por la Póliza, no sea aplicable ninguna exclusión y que EL ASEGURADO haya cumplido las garantías a las cuales está obligado, en caso se haya establecido en la Póliza. No se cubren los perjuicios causados por EL ASEGURADO cuando hubiesen sido previamente indemnizados en cualquier otra forma.

- B. El monto de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales, a que fuera condenado EL ASEGURADO en la sentencia mencionada en el literal A, siempre que el importe a pagarse por este concepto sumado a la indemnización por daños y perjuicios no exceda el límite de la suma asegurada.
- C. El monto de los honorarios y gastos de los abogados que hubieren participado en la defensa judicial del ASEGURADO en la medida que LA COMPAÑÍA hubiese aprobado previamente su designación y las condiciones de su contratación.
- D. El monto de los pagos efectivamente realizados a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizados por LA COMPAÑÍA.
- E. En general, el monto de los gastos ocasionados por cualquier reclamo de Tercero originado en la Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO, aún cuando dichos reclamos fuesen declarados infundados o improcedentes
- F. De igual modo, LA COMPAÑÍA se compromete a prestar garantía en favor del ASEGURADO para evitar medidas cautelares o embargos sobre su patrimonio por parte del Tercero damnificado y a procurar la defensa del ASEGURADO sufragando todos los gastos que demande el proceso judicial previamente autorizados por la COMPAÑÍA, aún cuando no fuere hallado responsable por el órgano jurisdiccional.
- G. El importe resultante de la suma de estos conceptos, incluyendo los intereses legales que correspondan, más los gastos pagados directamente por LA COMPAÑÍA relacionados con el siniestro, en ningún caso podrá exceder el monto de la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. Todo exceso será pagado directamente por EL ASEGURADO.

Esta Póliza ampara única y exclusivamente las reclamaciones derivadas de accidentes ocurridos dentro del territorio del Perú, siempre y cuando las demandas y/o reclamaciones fueren presentadas ante y resueltas por los tribunales ordinarios del Perú, aplicando las leyes de la República del Perú.

El seguro sólo opera respecto de los accidentes ocurridos mientras esta Póliza se encuentre vigente y siempre que la reclamación del Tercero se produzca dentro de los dos años siguientes de haberse producido el hecho generador de la Responsabilidad Civil Extracontractual.

Exclusiones de la Sección III: RESPONSABILIDAD CIVIL

Están excluidos de cobertura los supuestos de Responsabilidad Civil que en su origen o extensión sean causa o deriven de:

- a. Daños a las personas o bienes, causados por acción u omisión fraudulenta o dolosa o acto intencional o culpa inexcusable o por la comisión de cualquier delito o falta por parte del ASEGURADO o de la Administración o sus dependientes.
- b. Los daños corporales o materiales causados al propio ASEGURADO, su cónyuge, Directores, Administradores, Empleados o a sus socios o a las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad con ellos; así como a las personas NATURALES O JURIDICAS que se encuentren subordinadas o al ASEGURADO en virtud de una asociación o sociedad o de cualquier contrato.
- c. Daños causados a las personas, animales o cosas, atribuibles a la infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de normas legales o administrativas o de mandatos emanados de cualquier autoridad judicial, gubernamental o administrativa; así como por hechos respecto de los cuales sea de aplicación la legislación de algún país extranjero o algún tratado internacional que no forme parte del derecho nacional peruano.
- d. Daños causados directa o indirectamente por fuego y/o explosión y/o humo y/o agua

- e. Daños causados directa o indirectamente por guerra, conflictos armados, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, sedición, amotinamiento, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar, usurpación del poder, ley marcial o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio, y en general hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional, requisa, expropiación, confiscación o nacionalización o requisición o daño o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad.
- f. Daños causados directa o indirectamente por huelga, motín y commoción civil; así como por daño malicioso, asonada, vandalismo, sabotaje, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), y terrorismo
- g. Daños materiales y/o daños corporales causados directa o indirectamente por contaminación, polución o envenenamiento de personas o bienes de estas o al aire, atmósfera, agua, suelo o tierra; así como los gastos de remoción y/o limpieza a que den lugar los mismos,
- h. Reclamaciones que surjan directa o indirectamente de la exposición a, o la inhalación de, o por temor a las consecuencias por la exposición a la inhalación de, Dioxinas y/o Dimel Isocianato, amianto, asbesto y/o fibras de amianto, asbesto y/o derivados de asbesto y/o cualquier producto que contenga fibra de asbesto o derivados de asbesto, así como toda enfermedad profesional. Tampoco se cubre el costo de limpieza y remoción, o daños a cualquier propiedad que surja de, amianto, asbesto y/o fibras de asbesto y/o derivados de asbesto y/o cualquier producto que contenga cualquier fibra de asbesto o derivados de asbesto.
- i. Las reclamaciones que, en virtud de algún contrato o convenio especial, sobrepasen la Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO a menos que la misma responsabilidad le hubiere correspondido al ASEGURADO en ausencia de tal contrato.
- j. Daños a consecuencia de material para armas nucleares o material nuclear, reacción nuclear, energía nuclear, radiación nuclear o emisión de radiación ionizante o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
- k. Daños causados directa o indirectamente con ocasión del ejercicio de cualquier profesión, arte u oficio, asesoría, o tratamiento o asistencia profesional; y de la ejecución de cualquier convenio, contrato o subcontrato. (Responsabilidad Civil Profesional, Responsabilidad de Directores y Administradores y Responsabilidad Civil Contractual)
- l. Daños causados a personas o bienes de terceros sobre los que ha estado trabajando EL ASEGURADO o las personas por las que él sea civilmente responsable, o por los contratistas o subcontratistas del ASEGURADO.
- m. Daños causados a personas o bienes por los trabajos realizados o servicios prestados por EL ASEGURADO o por otros que actúen por cuenta u orden del ASEGURADO; una vez realizados o terminados o entregados o prestados.
- n. Daños causados a las cosas o materias entregadas y a las obras ejecutadas por EL ASEGURADO o terceros por su cuenta u orden, debido a defectos o vicios de las propias cosas, materias u obras.
- o. Daños causados directa o indirectamente a personas o bienes por hundimiento, asentamiento del suelo o subsuelo, vibraciones, remoción de terrenos o debilitamiento de bases o apoyos de propiedades, terrenos o edificios, incluyendo los causados al realizar cimentaciones y excavaciones subacuáticas.

p. Daños derivados de la tenencia, uso, empleo, conducción u operación de cualquier vehículo provisto o destinado a ser provisto de placa de rodaje, o medio de transporte terrestre, o de tracción animal; o por maquinarias y equipos estacionarios, equipos propulsados o autopropulsados, transbordadores aéreos, canalizaciones, transmisiones eléctricas, cables y puentes giratorios.

q. Daños ocasionados por operaciones en aeródromos o aeropuertos, o por operaciones de aviación o de aeronaves de cualquier tipo incluyendo satélites y naves espaciales; y en cualquier lugar incluyendo abastecimiento de combustibles a las mismas y las operaciones de rampa, así como todos los riesgos espaciales.

r. Daños que cause y causados a la mercadería de propiedad del ASEGURADO o de terceros que se encuentre bajo su cuidado, custodia y control o responsabilidad, durante su transporte, transbordo, carga o descarga incluyendo su almacenamiento y manipuleo.

s. Daños causados a personas, animales o cosas, por el uso o consumo de productos y/o mercaderías en general, incluyendo sus envases y etiquetas, que sean fabricados, vendidos, comercializados, reparados, acondicionados, modificados, manipulados, suministrados, obsequiados o distribuidos por EL ASEGURADO una vez que dichos productos y/o mercaderías en general incluyendo sus envases y etiquetas, hayan dejado de permanecer bajo su control y/o custodia. Así como los gastos de recojo de productos y/o mercaderías que estén fuera de su control y custodia.

t. Daños Corporales a causa de envenenamiento o intoxicación por ingerir alimentos o bebidas, y/o causados por cuerpos extraños o perniciosos contenidos en los mismos.

u. Daños causados por o a consecuencia de:

1. Animales.
2. Fenómenos de la naturaleza
3. Ascensores, montacargas, grúas o elevadores, escaleras eléctricas y cables eléctricos, salvo en el caso que su utilización y mantenimiento sea conforme a lo que prescriben sus manuales de uso y regulaciones reglamentarias.
4. Defectos en instalaciones sanitarias, eléctricas, así como de gas.
5. La influencia prolongada de humedad de los desagües, de materias residuales, de humo, de hollín, o de vapor, emanados del local del ASEGURADO
6. La fabricación, producción, almacenaje, tenencia, demostración, transporte o uso de armas; municiones, explosivos de cualquier clase o tipo incluyendo nitroglicerina, dinamita, armas, munición, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales y artefactos pirotécnicos.
7. Implantes al cuerpo humano, producción y/o uso de organismos genéticamente modificados (OGM) y la transmisión de la Encefalopatía Espumiforme Transmisible (TSE).
8. Moho Tóxico (Toxic Mold).
9. Manipulación maliciosa de productos.
10. Las operaciones de estiba y desestiba, así como por operaciones de puertos, muelles, astilleros y/o diques, y operaciones navieras y/o marítimas, fluviales y lacustres en general, incluyendo la tenencia o uso u operación de embarcaciones de cualquier tipo.
11. La fabricación y/o ensamblaje y/o venta y/o distribución y/o mantenimiento y/o reparaciones y/o trabajos y/o tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación de:
12. Embarcaciones, buques, globos aerostáticos o naves aéreas de cualquier tipo y características.
13. Trenes, líneas férreas, locomotoras, tranvías, ferrocarriles, teleféricos, funiculares de cualquier tipo o características, con excepción de los que operen dentro de los locales del ASEGURADO.
14. Transgénicos.

v. Los riesgos de tecnología informativa, así como las reclamaciones resultantes de daños por cambios magnéticos o electromagnéticos, afectaciones de sistemas de computo, transmisión de virus incluyendo daños en datos por envío de correos electrónicos o en general operaciones de internet o intranet.

w. Reclamaciones por Daños Patrimoniales Puros, es decir daños financieros que no sean consecuencia directa de un previo daño físico material o corporal.

x. El importe de las multas, moras, sanciones ejemplificadoras o imposiciones pecuniarias o cualquier otra suma que se ordene pagar por carácter de penalidad ante cualquier incumplimiento del ASEGURADO o de persona que de él dependa.

y. La Responsabilidad Civil del ASEGURADO y los demás perjuicios que en su origen o extensión consistan en o fueran consecuencia de o provengan de acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación, calumnia y difamación.

3.2 Derechos de la Compañía en el Proceso Judicial

En cualquier procedimiento judicial que se derive de una reclamación amparada por la Póliza, LA COMPAÑÍA, si así lo decide, queda facultada para, en cualquier momento, asumir la defensa del ASEGURADO frente a la reclamación del Tercero, y podrá designar a los Abogados y asesores que defenderán y representarán sus intereses y los del ASEGURADO en el juicio.

LA COMPAÑÍA queda facultada para usar el nombre del ASEGURADO con cualquier finalidad relacionada con la defensa legal frente a obligaciones emanadas de esta Póliza, bien sea para iniciar o seguir juicio, para defenderse o para allanarse o celebrar transacciones o arreglos a favor de los intereses de aquél.

Asimismo, puede consignar judicialmente la suma asegurada resuelto el juicio correspondiente, quedando automáticamente relevada de toda responsabilidad ulterior relacionada con tal reclamación.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, LA COMPAÑÍA se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si LA COMPAÑÍA estima improcedente el recurso, lo comunicará al ASEGURADO, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquélla obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los honorarios profesionales originados por la defensa, en el supuesto que dicho recurso prosperase. Sin embargo, de obtener un resultado adverso, EL ASEGURADO asumirá los montos superiores ocasionados por el ejercicio de su derecho.

En el caso que surja alguna diferencia entre LA COMPAÑÍA y EL ASEGURADO respecto a oponerse o no a algún procedimiento legal instaurado, EL ASEGURADO no estará obligado a oponer defensa legal en el procedimiento a menos que un Consultor, designado de mutuo acuerdo por LA COMPAÑÍA y EL ASEGURADO, sugiera que dichos procedimientos deban ser materia de oposición. El costo del Consultor designado será de cargo de LA COMPAÑÍA.

Si EL ASEGURADO se niega a aceptar alguna transacción, arreglo y/o allanamiento, que haya sido recomendado por LA COMPAÑÍA y aceptado por el Tercero reclamante, entonces la responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todas las pérdidas relacionadas con esa reclamación, previa consignación a resultas del proceso, no excederá del monto en que la reclamación pudo haberse negociado si la recomendación de LA COMPAÑÍA hubiese sido aceptada, más los honorarios legales en que se hubiere incurrido a la fecha del rechazo.

4. SECCIÓN IV: ROTURA DE MAQUINARIA

LA COMPAÑÍA asegura la maquinaria contra los daños materiales ocurridos a la misma durante la vigencia del Seguro, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.

El Seguro cubre la maquinaria estacionaria cuando previamente se hayan concluido satisfactoriamente todas las pruebas de operación, únicamente dentro del lugar señalado en la Póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión, o mantenimiento.

4.1 Coberturas Adicionales Automáticas

- 4.1.1 Aceites, Lubricantes o Refrigerantes
- 4.1.2 Cadenas y Cintas Transportadoras
- 4.1.3 Cables Metálicos y Cables No Eléctricos
- 4.1.4 Materiales Refractarios
- 4.1.5 Bombas Sumergidas

4.2 Riesgos Cubiertos

Este Seguro cubre los daños materiales internos y directos que experimenten los bienes asegurados, causados por:

- a. Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del ASEGURADO o de extraños.
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- c. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos, a menos que sean de conocimiento del ASEGURADO y/o sus dependientes en forma previa a la contratación del Seguro.
- d. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e. Explosión física, siempre y cuando se origine en la maquina misma o recipiente asegurado; implosión.
- f. Fuerza centrífuga, pero limitada solamente a la pérdida física o daño material por desgarramiento sufrido en la máquina misma.
- g. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- h. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales conforme al Manual correspondiente, y auto calentamiento.
- i. Fallas en los dispositivos de regulación.

- j. Tempestad, granizo, helada y deshielo.
- k. Cualquier otra causa no excluida expresamente por la Póliza.

4.3 Partes y bienes No Asegurables

- a. El presente Seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, fajas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- b. Tampoco se amparan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.
- c. Prototipos de toda clase.

4.4 Exclusiones de la Sección IV: ROTURA DE MAQUINARIA

Este seguro, no cubre pérdidas o daños que surjan o resulten de, o que sean causados por:

- a. Actos dolosos o fraudulentos, culpa inexcusable o negligencia grave del **ASEGURADO** o **CONTRATANTE** o **BENEFICIARIO**, o sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- b. Defectos o vicios ya existentes y conocidos al contratar el Seguro.
- c. Guerra, Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, guerra civil, sublevación, rebelión, insurgencia, insubordinación, motines, revolución, conspiración, insurrección, sedición, ley marcial, poder militar o usurpado, alborotos populares, cierre patronal, levantamiento popular, levantamiento militar, confiscación, requisa, expropiación o nacionalización o destrucción de bienes por orden de cualquier Autoridad, o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
- d. Huelga, cierre patronal (lock-out), motín y commoción civil
- e. Asonada, daño malicioso, vandalismo, sabotaje y terrorismo.
- f. Incendio o explosión química, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y demolición o desmontaje después del mismo; caída de aeronaves o de otros aparatos aéreos o por objetos que caigan de ellos, robo o intento de robo, hurto; hundimiento o deslizamiento del terreno, colapso de edificios o estructuras u obras civiles de cualquier tipo, desprendimiento de tierras y de rocas, subsidencia, desbordamiento, inundación, avalancha, huaico, temblor de tierra, terremoto, maremoto, erupciones volcánicas y huracanes, ciclones y en general cualquier fuerza de la naturaleza excepto las mencionadas en los riesgos cubiertos.
- g. Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes, material para armas nucleares o material nuclear, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
- h. Desgaste o deterioro paulatino o fatiga, causado por o resultante de o como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones
- i. Experimentos, ensayos o pruebas de operación, sean éstas habituales o esporádicas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionalmente, a un esfuerzo superior al de diseño y/o al indicado en el Manual de operación correspondiente y/o al señalado en las instrucciones del fabricante.
- j. La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.

- k. Mantenimiento de parte mecánica y/o de componentes electrónicos de la maquinaria, que comprende el control de seguridad de las operaciones, el mantenimiento preventivo y la subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como por el desgaste normal de la maquinaria.
- l. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de LA COMPAÑÍA.
- m. La suspensión, expiración, resolución o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias o encargos, después de la fecha en que las máquinas afectadas por un siniestro se hallen nuevamente en estado listo para su operación o en que hubieran podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, en el caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia o encargo no hubiera quedado suspendido, expirado, resuelto o rescindido.
- n. La interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o resoluciones de contratos, demoras, pérdida de mercado y/o lucro cesante, responsabilidad civil de cualquier naturaleza, así como los restantes daños y/o pérdidas indirectas o consecuenciales, inclusive multas, sanciones y penalidades contractuales.
- o. Salvo pacto en contrario que conste en las Condiciones Particulares de esta Póliza, los gastos de aceleración de la reparación, tales como, gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, flete aéreo y flete expreso.
- p. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en la máquina dañada.
- q. Deterioro debido a condiciones atmosféricas o ambientales del, o en el, Lugar del Seguro.
- r. Rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas; deficiencias de rendimiento o capacidad.

5. SECCIÓN V: EQUIPO ELECTRÓNICO

La presente Sección indemnizará las pérdidas o daños a los bienes asegurados, detallados en forma individual o en conjunto en las Condiciones Particulares de la Póliza y hasta los límites indicados, una vez que ellos hayan sido instalados y puestos en funcionamiento, ya sea que estén operando o no, así como durante su desmontaje y remontaje posterior con el objeto de limpieza, revisión, reparación o traslado dentro del predio designado como Lugar del Seguro, señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

5.1 MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

El seguro comprende las tres modalidades de cobertura: Daño Material, Portadores de datos e Incremento en costos de Operación señaladas a continuación y para que sean aplicables deberán constar como tales en las Condiciones Particulares de la Póliza.

5.1.1 Daños Materiales Cobertura Básica – Sección I

5.1.1.1 Cobertura

LA COMPAÑÍA acuerda con EL ASEGURADO que, si durante la vigencia o renovación de la Póliza, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, especificados en las Condiciones Particulares, sufrieran una pérdida o daño físico súbito, accidental e imprevisto por cualquier causa que sea, salvo las expresamente excluidas en el presente documento, en forma tal que necesiten reparación o reemplazo, LA COMPAÑÍA, a su decisión, indemnizará a EL ASEGURADO tales pérdidas o daños en efectivo o reparando o reemplazándolos, hasta por una suma que por cada vigencia no exceda de la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

5.1.1.2 Exclusiones de la Sección I: Daños Materiales

La COMPAÑÍA, en adición a las exclusiones generales señaladas en este condicionado, no será responsable de pérdidas o daños a causa, o resultante de o por consecuencia de:

- a. Terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción del rayo.
- b. Hurto.
- c. Falla o defecto existente al inicio de la vigencia de esta Póliza, ya existentes al contratar el Seguro y de los cuales EL ASEGURADO o sus representantes responsables de los bienes asegurados, tenían o debían haber tenido conocimiento, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por LA COMPAÑÍA.
- d. Funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, oxidación, herrumbre o incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- e. Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas fueran causadas por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- f. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados. Esta exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- g. Cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- h. Sobre equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- i. Pérdidas, daños, gastos o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- j. Partes desgastables, tales como, pero sin limitarse a: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas, recambiables, rodillos, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación, como lubricantes, combustibles, agentes químicos y similares.
- k. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- l. Parte de los bienes asegurados como consecuencia del uso de material contaminado conocido como "Virus Informático".
- m. Pérdidas de Información y/o de Software contenidos en los bienes dañados.
- n. Gasto adicional por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos y flete expreso, así como por concepto de modificaciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

Sin embargo, LA COMPAÑÍA será responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en k) y l), cuando las partes ahí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

5.1.2 Portadores De Datos - Sección II

5.1.2.1 Cobertura

LA COMPAÑÍA acuerda con EL ASEGURADO que si los portadores de datos especificados en las Condiciones Particulares de esta Póliza, incluidas las informaciones ahí acumuladas que puedan ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran, un daño material indemnizable bajo la Sección I, LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO tales pérdidas o daños, hasta una suma que por cada vigencia no exceda de la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado como Lugar del Seguro en las Condiciones Particulares.

5.1.2.2 Exclusiones Especiales de la Sección II: Portadores De Datos

En adición a las exclusiones generales señaladas en este condicionado, la compañía no será responsable de pérdidas o daños a causa o resultante de o por consecuencia de:

- a. Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores de datos y pérdida de información causada por campos magnéticos.
- b. Pérdidas, daños, gastos o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.

5.1.3 Incremento En El Costo De Operación - Sección III

5.1.3.1 Cobertura

LA COMPAÑÍA acuerda con EL ASEGURADO, según conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección I de la presente Póliza, diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, indemnizará a EL ASEGURADO por concepto de cualquier gasto adicional que EL ASEGURADO pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta Póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada vigencia se estipule para esta Sección III en las Condiciones Particulares de la Póliza.

5.1.3.2 Exclusiones Especiales de la Sección III

LA COMPAÑÍA, en adición a las exclusiones generales señaladas en este condicionado, no será responsable de pérdidas o daños a causa, o resultante de o por consecuencia de:

- a. Restricciones impuestas por autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación de los bienes asegurados.
- b. Que EL ASEGURADO no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

6. Exclusiones de la Sección V: EQUIPO ELECTRÓNICO

Este Seguro no indemnizará a EL ASEGURADO, con respecto a pérdidas o daños causados o agravados por:

- a. Actos dolosos, culpa grave o negligencia inexcusable, o actos intencionales del ASEGURADO, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- b. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, tumulto, sedición, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, golpe militar o usurpación del poder, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden del cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o el estado de sitio.
- c. Huelga, cierre patronal (lock Out), motín, y conmoción civil.
- d. Asonada, vandalismo, sabotaje y terrorismo.
- e. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

- f. La falla del equipo de climatización de los bienes asegurados, si aquél no está asegurado contra daños materiales y no se halla diseñado, instalado o montado de acuerdo con las recomendaciones de sus fabricantes o proveedores.

7. SECCIÓN VI: EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

La presente Sección indemnizará al ASEGURADO, durante el período del Seguro mencionado en las Condiciones Particulares de la Póliza o durante otros períodos sucesivos por los que EL ASEGURADO haya abonado la prima correspondiente, todos los daños materiales o pérdidas físicas que sufran el EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS descrito dentro de las Condiciones Particulares como materia asegurada o parte de los mismos, por causa externa salvo por las excluidas expresamente, mientras se encuentren dentro del sitio designado como Lugar del Seguro o dentro del área geográfica referida en dichas Condiciones, a consecuencia de un suceso accidental, súbito e imprevisto que exijan su reparación o reposición.

El presente Seguro amparará los bienes asegurados una vez se hayan concluido satisfactoriamente las pruebas de operación correspondientes, estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remontaje.

7.2 Partes o Bienes No Asegurables

a. Partes y piezas sujetas a desgaste continuo y que requieren cambio periódico, tales como pero no limitadas a brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, dados, troqueles, brocas, cuchillas, moldes, punzones, herramientas cambiables, filtros, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, rodajes, bandas transportadoras y elevadoras, correas de toda clase, baterías, neumáticos, muelas de equipo móvil, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras que se reemplazan regularmente, así como toda clase de vidrios, cerámica o porcelana, peltre y otros accesorios de igual naturaleza.

No obstante, si como consecuencia de un accidente amparado por la póliza que cause un daño material o pérdida física al Equipo o Maquinaria asegurada, se dañan o destruyen también estos elementos que formen parte de ese Equipo o Maquinaria dañada, LA COMPAÑÍA considerará como parte del valor base de indemnización, el valor de dichos elementos dañados o destruidos contemplando su vida útil remanente.

b. Vehículos a motor destinados y admitidos para transitar en carreteras públicas y provistos de una placa para tal fin, a no ser que se trate de vehículos utilizados exclusivamente en el sitio de obras, siempre que formen parte de la materia asegurada y/o se indiquen expresamente en las Condiciones Particulares.

c. Embarcaciones y/o equipos flotantes de cualquier tipo, naves y aeronaves.

d. Prototipos de cualquier clase.

e. Equipos o Maquinas que no cuenten con documentos legales o no estén registrados bajo los requerimientos legales de las autoridades de tránsito.

f. Equipos o Maquinas utilizados para la perforación de pozos de petróleo o gas, y/o cualquier equipo o actividad asociada a la perforación de pozos de petróleo o gas, salvo pacto en contrario que figure expresamente en las Condiciones Particulares de ésta póliza.

g. Medios de operación, tales como pero no limitados a combustibles, lubricantes y elementos refrigerantes.

h. Salvo pacto en contrario que figure expresamente en las Condiciones Particulares, está póliza no cubre el Equipo y Maquinaria asegurado mientras esté:

1. Operando debajo de tierra en áreas subterráneas.
2. Siendo transportada o jalada, así como cuando esté siendo cargada en el, o descargada del, medio de transporte. Sin embargo, la póliza sí cubre mientras el Equipo y Maquinaria que, por su naturaleza no pueda trasladarse por sus propios medios, es transportada o jalada para ser utilizada en otro emplazamiento dentro del mismo lugar del seguro; es ese caso, también se cubre cuando esté siendo cargada en el, o descargada del, medio de transporte.
3. Situada o que esté operando o esté trabajando o esté instalada en el, o a las orillas del mar, río, lago o laguna.

7.3 Exclusiones de la Sección VI: EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

LA COMPAÑÍA no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños que surjan o resulten de, o que sean consecuencia de:

- a. Actos fraudulentos o dolosos, culpa inexcusable o negligencia grave del ASEGURADO o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO o de sus familiares, representantes, administradores o de la persona responsable de la dirección técnica, incluyendo el abandono de los bienes amparados por este Seguro.
- b. Daños o pérdidas debidos a cualquier falla o defecto que ya existían en el momento de contratarse el presente Seguro y eran conocidos por EL ASEGURADO o BENEFICIARIO o por sus representantes o por la persona responsable de la dirección técnica.
- c. Daños o pérdidas causados y/u ocurridos o agravados por guerra, conflictos armados, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones (con o sin declaración de guerra), guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, insurrección, sedición, asonada, sabotaje, alboroto popular, levantamiento popular, levantamiento militar, tumultos, poder militar o usurpado, conspiración, y en general hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; requisición, confiscación, requisita, expropiación o nacionalización o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública o cualquier evento o causa que determine la proclamación del estado de sitio.
- d. Huelga, cierre patronal (lock-out), motín y conmoción civil.
- e. Daño malicioso, vandalismo, y terrorismo.
- f. Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva, material para armas nucleares, emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
- g. Pérdidas o Daños eléctricos o mecánicos de cualquier tipo, origen o naturaleza, fallas, roturas, averías, defectos o desarreglos, averías por congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación o refrigeración deficiente, falta o insuficiencia de aceites o de medios refrigerantes; sin embargo, si a consecuencia de los hechos enunciados se produjera un accidente que provocara daños externos, tales daños estarán amparados por esta póliza.
- h. Daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna, que formen parte de los Equipos y Maquinarias aseguradas.

- i. Daños y pérdidas por corrosión, oxidación, cavitación, incrustaciones, herrumbre, deterioro o desgaste paulatino y deterioro a causa de falta de uso y/o de las condiciones atmosféricas y ambientales.
- j. Daños o pérdidas causados por someter al Equipo y Maquinaria asegurada a un esfuerzo superior al de diseño y/o al indicado en los manuales de operación y/o al señalado en las instrucciones del fabricante o de quien lo represente; cualquier prueba de operación o experimento de cualquier tipo a que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados para otro fin distinto al cual fueron construidos incluyendo el cargue de mercancías peligrosas, inflamables o explosivas;
- k. Daños o pérdidas por los que el proveedor o fabricante o contratista o reparador de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente incluyendo pero no limitado a pérdidas o daños cubiertos por garantías. No obstante, si están amparados los daños debidamente cubiertos por la Póliza, en exceso de, o que no estén cubiertos por, esa responsabilidad o garantía, o cuando el fabricante o proveedor o el contratista o reparador del equipo o maquinaria asegurada, no acepte responsabilidad por esos daños. En estos casos, para que proceda el amparo de dichos daños, EL ASEGURADO está obligado a cumplir con lo estipulado en el inciso C del Artículo 8º de estas Condiciones Generales del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas.
- l. Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control.
- m. La interrupción de la explotación comercial o industrial, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o resolución de contratos, demora, así como los restantes daños y/o pérdidas indirectas o consecuenciales, inclusive multas, sanciones y penalidades contractuales, pérdida de mercado y/o lucro cesante, responsabilidad civil de cualquier naturaleza, deficiencias de rendimiento o capacidad y en general cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.
- n. Salvo pacto en contrario que conste en las Condiciones Particulares de esta Póliza, los gastos de aceleración de la reparación, tales como, gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, flete aéreo y flete expreso.
- o. Los costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.
- p. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en el equipo o maquinaria dañada.
- q. Deliberado uso de repuestos, partes y piezas, medios auxiliares de operación, elementos y materiales, distintos a los especificados o autorizados por el fabricante del equipo o máquina asegurada y/o por quien de algún modo lo represente.
- r. Hurto simple y/o desaparición misteriosa.
- s. Impacto de naves y buques.

8. BIENES RECUPERADOS

Si antes de abonarse la indemnización se obtiene la recuperación o el resarcimiento, EL ASEGURADO está obligado a dar aviso a LA COMPAÑÍA dentro del día hábil siguiente y aceptar la reducción de la indemnización correspondiente, salvo la depreciación sufrida en los bienes asegurados a causa del siniestro.

Si la recuperación o el resarcimiento tuviesen lugar después de la liquidación del reclamo, EL ASEGURADO estará obligado a reembolsar la indemnización que hubiere recibido o poner los bienes respectivos a disposición de LA COMPAÑÍA de acuerdo a lo que ésta le requiera.

9. GLOSARIO

- ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica propietaria del inmueble, contenido, existencia, maquinaria fija y/o maquinaria móvil u otorgado en garantía que se beneficia con las coberturas del seguro.
- CONTRATANTE: Persona Jurídica perteneciente al Sistema Financiero que tiene a su cargo un grupo homogéneo de personas consideradas clientes en calidad de prestatarias de un crédito.
- GARANTÍA ASEGURADA: Inmueble, Contenido, Existencia, Maquinaria Fija y/o Móvil otorgados en garantía, descrito en las Condiciones Particulares.
- ACCIDENTE: Acto o hecho que se deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria que produce daños en las cosas.
- ACTO INTENCIONAL: Es el realizado voluntariamente con objeto de causar daños en beneficio propio o de terceros.
- ROBO: Se entenderá por robo, las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismo como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza en forma tal que en el lugar de entrada queden huellas visibles de tal acto de violencia.
- CAVITACIÓN: Forma de erosión ocasionada por movimientos relativos entre metal y el líquido. Esto produce fuerzas de impacto con intensidad sobre el metal, causando endurecimiento, fatiga y formación de socavaduras por cavitación.

9.1 APPLICABLES A LA SECCIÓN I – INCENDIO

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- a. COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA: Sinónimo de Autocombustión. El proceso mediante el cual un material o bien se incendia sin ningún elemento externo que lo provoque.
- b. CONTENIDO: Comprende todo lo concerniente a muebles, útiles, enseres; máquinas y equipos de oficina, equipos de comunicación en general; equipos de música; así como herramientas, instrumentos y maquinaria en general.
- c. EDIFICIO / EDIFICACIONES: Comprende todo lo concerniente obras civiles en general, aditamentos y mejoras, y en general todas las instalaciones fijas y permanentes sean mecánicas y/o eléctricas, que formen parte del edificio y de su normal funcionamiento, excluyendo el valor del terreno.
- d. EXISTENCIAS: Comprende todo lo concerniente a existencias de insumos, materias primas, productos en proceso de elaboración y/o terminados, sub-productos, repuestos en almacén, envases, material de empaque y en general bienes propios del activo realizable del giro del negocio.
- e. INCENDIO: Fuego no controlado que destruye algo.
- f. MAQUINARIAS: Comprende todo lo concerniente a maquinaria y equipos incluyendo sus bases y cimentaciones, que componen las instalaciones de planta, laboratorio y taller, artefactos fijos y/o móviles y en general todo otro contenido de naturaleza similar.
- g. PREDIO: Es la posesión inmueble que comprende tanto las edificaciones como el terreno circundante debidamente delimitado y/o cercado, que forme parte de la misma propiedad, incluyendo todas las instalaciones o accesorios fijos de uso regular y permanente, bajo responsabilidad directa del ASEGURADO.

En el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, se debe considerar además la parte alícuota de propiedad que le corresponde al ASEGURADO sobre las zonas comunes.

- h. VALOR DE COSTO: Corresponde a la cantidad de dinero invertido en materias primas, mano de obra directa y los costos indirectos de producción o carga fabril, sin incluir utilidades.

- i. **VALOR DE SALVAMENTO:** Corresponde al valor al que pudiera haberse comercializado antes de la ocurrencia del siniestro.

9.2 APLICABLES A LA SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

a. **ACCIDENTE:** Suceso súbito, repentino y violento originado en una acción u omisión involuntaria u omisión no intencional del ASEGURADO, o de las personas por las que civilmente él sea responsable o que de él dependan laboralmente, que cause en forma efectiva daños materiales y/o corporales a un Tercero. Incluye en su alcance al Accidente o serie de Accidentes que provengan de un solo acontecimiento, en cuyo caso el total de las indemnizaciones que se abonen a los Terceros con cargo a esta Póliza no excederá del límite nominal de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro una serie de acontecimientos dañosos provenientes de y atribuible a un origen común específico. La fecha de ocurrencia de una tal serie de acontecimientos será la fecha del primer evento que forma parte de la serie.

b. **DAÑOS CORPORALES:** Los daños así denominados están limitados a la muerte o lesiones físicas excluyendo enfermedades causadas a personas naturales.

c. **DAÑOS MATERIALES:** Los daños así denominados están limitados a la destrucción, deterioro o pérdida de los bienes o cosas pertenecientes a Terceros.

d. **NEGOCIO:** Todo lo que es objeto o materia de una ocupación lucrativa o de interés económico.

e. **RECLAMACIÓN:** Cualquier demanda, requerimiento o reclamo económico de indemnización interpuesto por un Tercero contra el ASEGURADO, exclusivamente a consecuencia de Daños Corporales y/o Daños Materiales causados involuntariamente por el ASEGURADO por un Accidente.

f. **TERCERO:** Cualquier persona, natural o jurídica distinta de:

1. El contratante y/o ASEGURADO
2. Los cónyuges, ascendientes y descendientes del ASEGURADO.
3. Los familiares del contratante y/o del ASEGURADO en línea directa o colateral dentro del tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como a la (o él) conviviente.
4. Los socios o asociados del ASEGURADO.
5. Personas que sean parte de la Administración, así como directivos, empleados y/o trabajadores, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con el contratante y/o EL ASEGURADO.

9.3 APLICABLES A LA SECCIÓN ROBO Y/O ASALTO

a. **ESCALAMIENTO:** El ingreso a los locales utilizando una vía distinta a aquella destinada al tránsito ordinario, con superación de obstáculos y dificultades tales que no puedan ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal.

b. **INTRODUCCIÓN FURTIVA:** El ingreso del autor o autores del delito al local asegurado durante las horas de trabajo o en un breve período inmediatamente anterior y su ocultamiento en él para cometer el delito fuera de la jornada laborable siempre que egresen después por medios violentos o de fuerza dejando en el sitio de salida huellas visibles producidas por el uso de herramientas, explosivos, elementos eléctricos, químicos u otros semejantes.

c. CIRCUNSTANCIAL: Sustracción de la propiedad asegurada que está en manos o en poder del ASEGURADO o sus familiares o su Administración o su dependientes o empleados o vigilantes, perpetrada aprovechando su imposibilidad de defensa a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.

d. ROBO: El apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

9.4 APPLICABLES A LA SECCIÓN ROTURA DE MAQUINARIA

a. ARCO ELÉCTRICO O VOLTAICO: Descarga eléctrica entre dos electrodos en el seno de un gas que se ioniza.

b. CATALIZADORES: Es una sustancia (compuesto o elemento) capaz de acelerar una reacción química, permaneciendo el mismo inalterado, no consumiéndose durante la reacción.

c. CORTO CIRCUITO: Circuito que se produce accidentalmente por contacto entre dos conductores de polos opuestos y ocasiona una descarga eléctrica.

d. CORROSIÓN: La reacción de un metal o aleación con el medio, con deterioro de sus propiedades mecánicas. Los metales pierden su estado elemental y retornan al estado combinado de origen

e. EQUIPO: La maquinaria, el mobiliario, las herramientas, los vehículos, los enseres y demás objetos similares, necesarios para el servicio o explotación de un negocio.

f. IMPERICIA: Falta de práctica, experiencia y habilidad en el desarrollo de una actividad.

g. INCRUSTACIONES: Partículas adheridas en forma paulatina en una superficie por acción de la operatividad del equipo.

h. MÁQUINA: Conjunto de aparatos combinados para recibir cierta forma de energía, transformarla y restituirla en otra más adecuada o para producir un efecto ya previsto.

i. MAQUINARIA: Conjunto de piezas o componentes conectados, con los con los implementos adecuados, circuitos de energía y control, montados juntos para una aplicación específica.

j. PROTOTIPO: Primer ejemplar de una máquina o equipo realizado en un laboratorio de desarrollo y que se toma como modelo para fabricar otras máquinas o equipos de la misma clase. Suelen estar realizados artesanalmente y contienen diversas modificaciones que los diseñadores van incluyendo según avanzan en el diseño y fabricación de la máquina o equipo.

9.5 APPLICABLES A LA SECCIÓN EQUIPO ELECTRÓNICO

a. EQUIPOS ELECTRÓNICOS: Equipos utilizados en el procesamiento de datos, medición, comunicación, control y análisis entre otras muchas actividades. Entre los principales tipos de equipos electrónicos tenemos: equipo para procesamiento electrónico de datos; equipo de telecomunicaciones; instalación de transmisores y receptores de radio y televisión; equipos de iluminación y señalización; equipos para análisis y prueba de materiales; equipo electro-médico; equipo de oficina; equipo para la industria gráfica y de reproducción

b. EQUIPO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS: Componentes de cómputo que permiten el procesamiento electrónico de la información. Son equipos con la capacidad de ejecutar instrucciones en clave (codificadas) y colocadas en ellas antes de procesar los datos. Estas instrucciones se llevan a cabo

por medio de una unidad de control y un sistema de circuitos electrónicos. Las instrucciones propiamente dichas reciben el nombre de programa.

c. FALLAS OPERACIONALES: Error producido por un componente de hardware o software que impide el normal funcionamiento de la operatividad del sistema.

d. HERRUMBRE: Capa que se forma en la superficie de los metales por oxidación.

e. HURTO: Sustracción y apoderamiento de bienes muebles asegurados, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas, características éstas que le distinguen del hurto agravado y robo, respectivamente. Sustracción y apoderamiento en forma oculta o clandestina de un bien asegurado sin que existan huellas o evidencias de la forma en que fue substraído.

f. INCRUSTACIONES: Partículas adheridas en forma paulatina en una superficie por acción de la operatividad del equipo.

g. PORTADOR EXTERNO DE DATOS: Dispositivo electrónico externo a la PC, que generalmente se conecta a través de un puerto USB, como puede ser una grabadora o un sistema backup de cinta extraíble, entre otros

h. ROBO: Se entenderá por robo, las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismo como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza en forma tal que en el lugar de entrada queden huellas visibles de tal acto de violencia.

9.6 APPLICABLES A LA SECCIÓN EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

a. CONTRATISTAS: Personas naturales o jurídicas vinculadas al ASEGURADO en virtud de cualquier contrato.

b. MAQUINARIA Y EQUIPO: Son todos aquellos equipos que se conocen comúnmente como "Maquinaria Pesada" y que se utilicen por lo general para la construcción de obras de arquitectura e ingeniería, aunque también tienen aplicación dentro de industrias y grandes almacenes para manejo de materiales.

c. PRUEBA DE OPERACIÓN: Cualquier ensayo o verificación de la operatividad de una máquina o equipo, tendiente a comprobar determinados parámetros de funcionamiento.

d. PROTOTIPO: Primer ejemplar de una máquina o equipo realizado en un laboratorio de desarrollo y que se toma como modelo para fabricar otras maquinas o equipos de la misma clase. Suelen estar realizados artesanalmente y contienen diversas modificaciones que los diseñadores van incluyendo según avanzan en el diseño y fabricación de la maquina o equipo.